

RELACION NUMERO 3

Créditos presupuestarios

3.1 Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculados con los datos del Presupuesto de 1987 de la Sección 18 (Importe en miles de pesetas)

Crédito presupuesto	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo 1						
05.422C.120 Retribuciones básicas:						
00 Sueldos del grupo A			104.471			104.471
01 Sueldos del grupo B			117.577			117.577
02 Sueldos del grupo C			6.810			6.810
03 Sueldos del grupo D			6.776			6.776
04 Sueldos del grupo E			8.843			8.843
05 Trienios			61.031			61.031
05.422C.121 Retribuciones complementarias			105.323			105.323
05.422C.130 Laboral fijo			48.826			48.826
05.422C.141.01 Personal vario			12.972			12.972
05.422C.160.00 Seguridad Social			130.809			130.809
Total capítulo 1			603.438			603.438
Capítulo 2						
11.422C.229 Gastos de funcionamiento de Centros docentes no universitarios			100.301			100.301
Total capítulo 2			100.301			100.301
Resumen			703.739			703.739

3.2 Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculados con los datos del Presupuesto de 1987 de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Importe en miles de pesetas)

Crédito presupuesto	Servicios centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
422C.662 Edificios y otras construcciones					18.796	18.796
Total						722.535 (1)

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en las fechas de publicación del «Boletín Oficial del Estado» del presente Acuerdo mediante Real Decreto.

132 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, del Instituto Nacional de Estadística conjuntamente con la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1988.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, el Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con la Dirección General de Cooperación Territorial, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones que han de regular las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1 de enero de 1988.

I. Fecha de referencia y contenido de la rectificación padronal

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, debe llevarse a cabo la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes con referencia 1 de enero de 1988.

Dicha rectificación se realizará teniendo en cuenta todas las alteraciones producidas en la población residente como consecuencia de las altas y bajas que han tenido lugar por movimientos naturales de población y por cambios de residencia, así como las variaciones que se hayan producido por cambio de domicilio durante el año 1987.

II. Normas de cumplimentación de impresos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento de Población, la rectificación padronal se reflejará, numéricamente, en los modelos oficiales de impresos aprobados por el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con la Dirección General de Cooperación Territorial.

Estos impresos son los siguientes:

1) Altas de residentes en cada una de las secciones del municipio. (Modelo R.A) (Ver anexo I)

En este impreso se consignarán, utilizando una línea para cada sección, las altas que se hayan producido en cada una de las secciones del Municipio, con indicación de su distribución por sexo y por causa del alta, y distinguiendo entre las altas en la sección que son a su vez altas en el Municipio (columnas 3 a 9), y las altas en

la sección que no son altas municipales por corresponder a cambios de domicilio dentro del Municipio (columnas 10, 11 y 12).

Sumando los datos correspondientes a cada una de las secciones, se obtendrá el total municipal en la última línea de la tabla.

En caso de que no pudiesen relacionarse en un único impreso todas las secciones del Municipio por falta de espacio, se utilizará el número de ellos que fuese necesario no olvidando numerarios correlativamente en el apartado Hoja número del margen superior derecho de los mismos.

2) Bajas de residentes en cada una de las secciones del Municipio (Modelo R.B.) (Ver anexo II.)

En este impreso se reflejarán las bajas que se hayan producido en cada una de las secciones del Municipio, siguiéndose en su cumplimentación criterios análogos a los expuestos en el modelo R.A. de altas.

Obsérvese que la suma de las columnas 10, 11 y 12 debe coincidir con la suma de las mismas columnas del modelo R.A., para el total municipal.

3) Resumen Numérico General Municipal (Modelo R.G.M.) (Ver anexo III.)

Este modelo, resumen de los anteriores consta de tres cuadros:

1. En el primero se recogerá la población de derecho del Municipio a 1 de enero de 1987, fecha de la última rectificación padronal, las altas y bajas producidas durante el año 1987 y las cifras correspondientes a la población de derecho a 1 de enero del año 1988, que se obtienen de las cifras anteriores, de acuerdo con la siguiente expresión:

Población de derecho a 1 de enero de 1988 = Población de derecho a 1 de enero de 1987 + Altas - Bajas.

Las altas y bajas producidas durante el año 1987 se obtienen como suma de las columnas 3, 4 y 5 de los modelos R.A. y R.B., respectivamente.

2. El segundo cuadro es el resumen de las altas y bajas por causa, datos que se obtienen trasladando al mismo los totales de las columnas correspondientes de los impresos R.A. y R.B.

Las altas por nacimiento y las bajas por defunción se obtienen de los totales de la columna 6 de los modelos R.A. y R.B., las altas y bajas por cambio de residencia de los totales de las columnas 7 y 8 de los referidos impresos, y las altas por omisión o bajas por inscripción indebida de los totales de la columna 9 de los mismos.

3. El tercer cuadro recoge las alteraciones producidas por cambios de domicilio entre secciones del municipio, cifras que se obtienen de los totales de las columnas 10, 11 y 12 de los mencionados impresos.

En caso de que el Municipio haya sufrido variación por fusión, segregación, etc, deberá figurar en Población de Derecho (en la última rectificación) del cuadro 1 del modelo R.G.M. la población correspondiente al nuevo municipio en dicha fecha, y se hará constar en dicho impreso, en nota a pie de página:

a) En caso de segregación, el municipio del cual se segrega. (Se hará constar también en el municipio del cual se ha segregado una nota indicativa de dicha segregación.)

b) En caso de fusión, el municipio o municipios fusionados.

En el modelo R.G.M., se diligenciará después de su cierre una certificación del Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde en la que se hará constar que el resumen numérico a que la certificación se refiere, es reflejo de las alteraciones producidas desde el 1 de enero de 1987 al 1 de enero de 1988 en el Padrón Municipal de Habitantes, como consecuencia de las oportunas resoluciones aprobadas por la Alcaldía e inscritas en el libro correspondiente.

Esta documentación correspondiente a la rectificación deberá ir acompañada de una certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar que la presente rectificación del Padrón ha sido sometida en sus resultados a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, especificando la fecha de la sesión, así como que fue expuesta al público durante el plazo de quince días sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, o que, en el caso que las haya habido, las mismas han sido resueltas por el Ayuntamiento. (El modelo de certificación figura en el anexo IV de estas instrucciones.)

Los municipios que tengan mecanizado el Padrón Municipal podrán remitir la documentación correspondiente a la rectificación en un impreso de salida de ordenador, respetando los conceptos solicitados en cada uno de los modelos de impresos.

III. Fecha de remisión de la rectificación padronal a las Delegaciones Provinciales de Estadística

Los Ayuntamientos deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, la documentación correspondiente a la rectificación padronal referida a 1 de enero de 1988 (es decir, la certificación, más los tres modelos de impresos R.A., R.B. y R.G.M.), antes del 31 de marzo de 1988.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Director general del Instituto Nacional de Estadística, Javier Ruiz-Castillo Ucelay.-El Director general de Cooperación Territorial, Francisco J. Velázquez López.

RECTIFICACION A 1 DE ENERO DE 19 ..

Provincia _____

Municipio _____

RESUMEN NUMERICO GENERAL MUNICIPAL

1. VARIACIONES EN EL NUMERO DE HABITANTES

CONCEPTOS	TOTAL	VARONES	MUJERES
Población de Derecho a _____ (1)	_____	_____	_____
Altas desde _____ a 1 de Enero de 19 _____ (1) (2)	_____	_____	_____
Bajas desde _____ a 1 de Enero de 19 _____ (1) (2)	_____	_____	_____
Población de Derecho a 1 de Enero de 19 _____ (2)	_____	_____	_____

(1) Fecha de la última rectificación (o renovación padronal en su caso)
 (2) Año entrante

2. CAUSAS DE VARIACION EN EL NUMERO DE HABITANTES

CONCEPTOS	NACIMIENTOS DEFUNCIONES	CAMBIOS DE RESIDENCIA		OMISIONES INSCRIP. INDEBIDA
		De/a OTRO MUNICIPIO	Del/al EXTRANJERO	
Altas de residentes en el municipio	_____	_____	_____	_____
Bajas de residentes en el municipio	_____	_____	_____	_____

3. ALTERACIONES MUNICIPALES POR CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	TOTAL	VARONES	MUJERES
Cambios de domicilio (entre secciones del municipio)	_____	_____	_____

CERTIFICACION

D _____ SECRETARIO del

(sigue a la vuelta)

Ayuntamiento de _____

Certifico: Que las variaciones en el número de habitantes reflejadas en el precedente resumen numérico son las producidas en la población residente de este Término municipal desde (1) _____ al 1 de Enero de 19 _____ (2), según se deduce de las alteraciones introducidas en el Padrón Municipal de Habitantes.

Y para que así conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en _____ a _____ de _____ de mil novecientos _____

FIRMA.

V.º B.º
EL ALCALDE.

Sello de la
Alcaldía

(1) Fecha de la última rectificación (o renovación padronal en su caso)
 (2) Año entrante

ANEXO IV

Don _____

Secretario del Ayuntamiento de _____

CERTIFICO Que la presente rectificación anual del Padrón Municipal de habitantes fue sometida en sus resultados a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento en sesión del día _____ de _____ de 198 _____ y expuesta al público durante el plazo de quince días, en _____

Y para que así conste, expido la presenta con el V.º B.º del Sr. Alcalde en _____ a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y _____

FIRMA,

V.º B.º
EL ALCALDE.

Sello del
Ayuntamiento.

(1) Sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones o peticiones presentadas durante el mismo _____ resultantes del Ayuntamiento por el Sr. Alcalde.

133

ORDEN de 26 de diciembre de 1987 por la que se revisan las cuantías de determinadas prestaciones económicas de MUFACE.

Las normas reguladoras de algunas de las prestaciones económicas de MUFACE contienen la previsión de que su cuantía sea revisada periódicamente, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Mutualidad, con el fin de mantener actualizado su importe y evitar disminuciones en el nivel de protección conseguido.

En el presupuesto de MUFACE para 1988 se han incluido los créditos necesarios a dicho efecto en relación con determinadas prestaciones, por lo que resulta posible y procedente revisar la cuantía de las que se encuentran en las indicadas circunstancias.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del de Economía y Hacienda, dispone:

Primero.-1. Salvo los casos en que, con arreglo al correspondiente Convenio, las Entidades con las que MUFACE ha concertado la prestación de asistencia sanitaria deban asumir su coste, las prótesis de todas clases a que se refiere el artículo 85, l. d), del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, continuarán siendo abonadas por MUFACE en su importe total, con excepción de las que a continuación se indican, para las que únicamente procederá la ayuda económica que en cada supuesto se detalla:

	Pesetas
A) Dentarias:	
Dentadura completa (superior e inferior)	40.000
Dentadura superior o inferior	20.000
Piezas, cada una, con un máximo de doce	4.000
Empastes, cada uno	2.000
Tratamiento de ortodoncias (sólo si se inician antes de los catorce años): 30 por 100 del presupuesto total, con un máximo de	40.000
B) Oculares:	
Gafas completas, de lejos o de cerca	4.500
Gafas completas bifocales	7.000
Renovación de uno o dos cristales	3.500
Lentillas	8.500
Renovación de una o dos lentillas	4.500
C) Otras:	
Audifonos	40.000
Calzado ortopédico, incluidas, en su caso, plantillas	5.500
Plantillas para pies planos o valgus	2.000
Vehículos de inválidos	35.000